



SOR/JCG

REVISIÓN DE LA RESOLUCION DEL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO ANDALUZ EN EL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL RP. Z11432 INICIADO POR RECLAMACIÓN PRESENTADA POR CASTILLO CALVÍN ABOGADOS EN NOMBRE DE DÑA. [REDACTED]

Por el Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud se ha revisado la resolución del expediente de responsabilidad patrimonial RP. Z11432 interpuesto por CASTILLO CALVÍN ABOGADOS en nombre y representación de DÑA. [REDACTED] por la que se estima una indemnización a la interesada por importe de 125.983,64 €.

Se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En virtud de los artículos 105 y 106 dicha norma, se dicta la presente resolución a la que sirven de base los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 2 de julio de 2013 el Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud resuelve el expediente de responsabilidad patrimonial RP. Z11432, instado por Castillo Calvin abogados, en nombre y representación de Dña. [REDACTED], declarando estimatoria la reclamación interpuesta, indemnizando a ésta última con un importe de 125.983,64 €. La argumentación de dicha resolución traía su base en un error en la interpretación de los resultados del estudio inmunohistoquímico, condicionando este hecho en la paciente, ante el diagnóstico de GIST esofágico, la realización de un tratamiento quirúrgico adicional y tratamiento oncológico con imatinib, no indicados en el tratamiento del leiomioma esofágico.

Es por ello por lo que este organismo realizó una propuesta de resolución estimando una indemnización a la parte interesada de 125.983,64 € en base al baremo de la Ley 34/2003 actualizada al año 2013.

SEGUNDO.- Con fecha 14.11.13 Dña. Esther Jiménez Moragas, letrada de Castillo Calvin abogados, presentó recurso extraordinario de revisión contra la resolución de la Dirección Gerencia del SAS, manifestando:

"..., en cuanto a factores de corrección para las indemnizaciones básicas por lesiones permanentes:



“Junto con el escrito de reclamación no se acredita el reconocimiento en la paciente de una incapacidad total o absoluta para su trabajo, considerando por nuestra parte que las secuelas presentadas limitan parcialmente la ocupación o actividad habitual (lesión permanente parcial)”.

Pues bien, basta con remitirnos a nuestro escrito de fecha 18.05.12 a través de l cual aportábamos sentencia del juzgado de lo social nº 6 de Granada de fecha 08.03.12 por la que declaraba a Dña. [REDACTED] con carácter firme, afecta de una situación de incapacidad permanente absoluta (...).

Es por ello que debe aplicarse dicho factor corrector y no otro, solicitando su aplicación en justa medida, atendiendo a la tabla IV”.

TERCERO.- Este órgano instructor, con fecha 18.12.13, solicitó a la parte interesada copia de la firmeza de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 6 de Granada, por la que se reconocía la incapacidad permanente absoluta de la Sra. [REDACTED] a la que hacía alusión.

En respuesta al requerimiento de esta Administración, con fecha 21.01.14 la representación de Dña. [REDACTED] presentó escrito en el que comunicaba:

“... Con fecha 01.06.12 se notificó a mi mandante la firmeza de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 6 de Granada, tal y como acreditamos con el documento nº 1.

Con fecha 26.07.12 Dña. Inmaculada recibe notificación por la que se resuelve que la pensión de incapacidad permanente absoluta reconocida por sentencia podrá ser revisada por agravación o mejora a partir de 01.12.12 (documento nº 2).

Con fecha 19.01.13 se resuelve dar de baja su pensión con efectos 31.01.13, así como a la prestación de asistencia sanitaria inherente a la condición de pensionista (documento nº 3).

Obviamente esta resolución fue recurrida por mi mandante (siendo representada para este asunto por otro letrado), siendo estimada parcialmente, reconociéndole la incapacidad fermenten total (no parcial, como indemniza el SAS en el asunto que nos ocupa), como acredita el documento nº 4.

Frente a la citada resolución mi mandante presentó demanda entendiendo que sigue afecta de una incapacidad permanente absoluta, estando pendiente de juicio, que se celebrará el próximo 20.05.14, tal y como acreditamos con el documento nº 5.

La situación actual de Dña. [REDACTED] sería por tanto la de incapacidad permanente total, no parcial como hace constar el SAS en su resolución.



Sin embargo, estando pendiente de nueva sentencia solicitamos la suspensión de la resolución de recurso de revisión, en tanto en cuanto se resuelva, con el fin de no provocar una situación de indefensión a mi mandante (...)”.

CUARTO.- Esta Dirección Gerencia resolvió el citado recurso de revisión manifestando:

“Respecto a los Factores de Corrección para la indemnizaciones básicas por lesiones permanentes puestas de manifiesto en el Recurso Extraordinario de Revisión se aporta:

- a) *Firmeza de la sentencia de fecha 08.03.12 por la que se reconoce la Incapacidad Permanente Absoluta de Dña. [REDACTED]*
- b) *Resolución de 16.07.12 del INSS por la que se notifica la posible revisión por agravación o mejoría de la enfermedad a partir de 01.12.12.*
- c) *Resolución de fecha 24.01.13 por la que se procede a dar de baja la pensión y prestación de asistencia sanitaria inherente a la condición de pensionista, al considerar que las lesiones no alcanzan un grado suficiente de disminución de su capacidad laboral.*
- d) *Resolución del INSS, de fecha 26.02.13, por la que se reconoce estimar parcialmente la reclamación interpuesta por la interesada contra la resolución del expediente de revisión de oficio que procede a dar de baja su pensión de Incapacidad Permanente Absoluta, concediéndole una Incapacidad Permanente Total para su profesión habitual.*

Este órgano de resolución considera, por tanto, que dado que la Sra. [REDACTED] presenta, en la actualidad, una Incapacidad Permanente Total y la Dirección Gerencia estimó una Incapacidad Permanente Parcial, corresponde abonar a la interesada la diferencia resultante.

Tabla IV. Factores de corrección para las indemnizaciones básicas por lesiones permanentes.

PERMANENTE TOTAL. *Con secuelas permanentes que impidan totalmente la realización de las tareas de la ocupación o actividad habitual del incapacitado. De 19.115,20 € a 95.575,94 €.*

En esta caso, teniendo en cuenta la edad de la paciente en el momento en que tienen lugar los hechos (39 años) y ajustando la edad laboral estimada en 65 años,



se considera una indemnización de 59.686,20 €, a los que hay que descontar 18.576,47 € que ya fueron indemnizados en concepto de Incapacidad Permanente Parcial”.

QUINTO.- Con fecha 31 de julio de 2014, la letrada de la reclamante presenta nuevo recurso de revisión al que adjunta Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 5 de Granada, la cual declara a la Sra. [REDACTED] afecta de una incapacidad permanente absoluta. Es por ello por lo que solicita que la indemnización se ajuste a la situación real en la que se encuentra la reclamante, debiendo aplicar el baremo de la Ley 34/2003: Incapacidad Permanente Absoluta: consejuelas que inhabiliten al incapacitado para la realización de cualquier ocupación o actividad ... De 95.575,95 a 191.151,88”.

Son de aplicación y sirven de motivación a esta resolución, los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud es competente para la revisión de la resolución, en virtud de lo establecido en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO.- De acuerdo con los hechos alegados en el recurso de extraordinario revisión se considera la aplicación de los factores de corrección pertinentes, según la tabla IV del baremo actualizado al 2014 de la Ley 34/2003.

INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA. Con secuelas que inhabiliten al incapacitado para la realización de cualquier ocupación o actividad.... De 95.862,68 a 191.725,34.

En este supuesto, teniendo en cuenta la edad de la paciente en el momento de la Sentencia del Juzgado de lo Social nº 5 de Granada (42 años) y ajustando a la edad laboral estimada en 67 años, se considera una indemnización de 140.859,42 €, debiendo realizar las siguientes matizaciones:

1. La reclamante ya fue indemnizada por resolución del Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud de fecha 02.07.13, por una incapacidad permanente parcial con un importe de 19.115,19 €.
2. Posteriormente se estimó parcialmente recurso de revisión con fecha 12.02.14, reconociendo a la interesada una incapacidad permanente total por un importe de 59.686,20 € descontado lo indemnizado previamente, resultando 41.109,73 €. Este importe, revisado el expediente, se comprueba que es erróneo, pues para el cálculo del



mismo no se tomó el baremo de la Ley del año 2013, sino 2012, habiéndose descontado 18.576,47 € en lugar de 19.115,19 € (cuantía que se indemnizó en la resolución), habiéndose indemnizado de más a la reclamante en 538,72 €, que habrá que descontar de la indemnización final.

En definitiva, la cuantía correspondiente por la Incapacidad Permanente Absoluta reconocida por el Juzgado de lo Social sería la siguiente:

Permanente Absoluta: 140.859,42 €

Permanente parcial: - 19.115,19 €

Permanente total: - 41.109,73 €

Diferencia cálculo. - 538,72 €

Total indemnización: 80.095,78 €

TERCERO.- A la vista de la documentación que obra en el expediente, y sobre la base del artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se estima el recurso extraordinario de revisión, acordándose indemnizar a Dña. Inmaculada Puertollano Cañadas con la cantidad de 80.095,78 €.

A la vista de cuanto antecede, esta Dirección Gerencia

RESUELVE

Estimar el Recurso Extraordinario de Revisión presentado e indemnizar a DÑA. [REDACTED] en OCHENTA MIL NOVENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (80.095,78 €).

Notifíquese esta Resolución a la interesada, comunicándole que contra la misma no cabe recurso en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.3, párrafo 1º de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el artículo 14.1 Primera del mismo cuerpo legal, en el plazo de DOS MESES, contados a partir de la fecha de su notificación, sin perjuicio de que la interesada pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

EL DIRECTOR GERENTE